

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la Campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del cincuenta por ciento de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se suspende temporalmente en Canarias y Plazas y Provincias Africanas la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1968 por la que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios.

Ilustrísimos señores:

Teniendo en cuenta las especiales características de la economía de las Islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas que aconsejan se suspenda temporalmente la vigencia de la Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1968 por la que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En Canarias y Plazas y Provincias Africanas se suspende hasta el 12 de diciembre de 1968 la aplicación de la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1968 por la

que se establecen normas comerciales a la importación de conservas, semiconservas y otros productos alimenticios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1968 por la que se amplía el plazo concedido en la disposición transitoria segunda de la de 17 de enero de 1967 para clasificación provisional de apartamientos, «bungalows» y alojamientos similares de carácter turístico.

Ilustrísimos señores:

La acumulación de expedientes administrativos en las Delegaciones Provinciales de este Departamento, suscitados con motivo de la entrada en vigor de la Ordenación de Apartamientos, «Bungalows», y alojamientos similares de carácter turístico, aprobada por Orden de 17 de enero de 1967, aconseja, para poder formular los informes técnicos correspondientes y realizar el mejor estudio de aquéllos, prorrogar el plazo concedido para que las citadas Delegaciones Provinciales otorguen la clasificación provisional de dichos establecimientos, actualmente en funcionamiento.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda ampliado hasta el 1 de febrero de 1969 el plazo de tres meses a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ordenación de Apartamientos, «Bungalows», y alojamientos similares de carácter turístico, de 17 de enero de 1967, para que las Delegaciones Provinciales de este Ministerio otorguen la clasificación provisional de los alojamientos afectados por dicha disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone la publicación de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 235),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento al

número 170, de fecha 16 de julio de 1968) de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado dictadas por ella misma y por los Departamentos civiles durante el tercer trimestre de 1967 y comunicados a la Comisión Superior de Personal hasta el día de la fecha de esta Orden, así como los correspondientes a los trimestres anteriores a los que no se les había dado publicidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benitez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.—Madrid.